

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200003700
Causante	Florentino Oliverio Cipagauta Niño

Previa conversación con la titular del despacho se procede a modificar la fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto como quiera que no es posible efectuarse en el día que se había señalado en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, razón por la cual continuando con el trámite del proceso, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 11:30 am del día 28 de febrero del año 2022.**

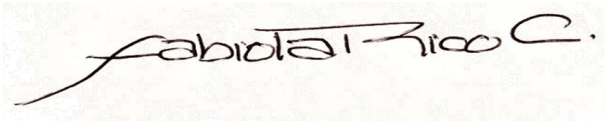
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 003
De hoy 13/01/2022
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- Católico
Radicado	110013110017 20200007900
Demandante	Jaime Ferney Pérez Álvarez
Demandado	Marina Naranjo Rojas

Téngase en cuenta que por secretaria se realizó la notificación al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, tal como se observa en la constancia visible en el numeral 015 del expediente virtual.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, revisado el sistema, la fecha que había sido señalada para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto en auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se cruza con la señalada dentro del proceso con radicado 110013110017-2018-00350-00 para el día 23 de febrero de 2023 a las 9:00 am, razón por la cual se hace necesario reprogramar la presente audiencia, de que trata el artículo **392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las **9:00 am del día 27 del mes de febrero del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

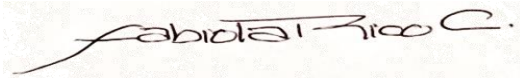
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 003 De hoy 13/01/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Permiso de salida del país
Radicado	11001311001720220054600
Demandante	Doris Faynori Cabezas Rodríguez
Demandado	Diego David Mondragón Torres

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1. Se ordena agregar al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo institucional 11/01/2023 a las 11:48.
2. NO tener en cuenta la notificación al demandado DIEGO DAVID MONDRAGÓN TORRES allegada por el apoderado de la parte demandante a través de correo institucional y visible en el numeral 015 del expediente virtual, como quiera que como quiera que se observa aplicación de las normas de manera indistinta, puesto que la notificación se debe realizar ya sea de conformidad a lo señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad a las normas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, caso en el cual la parte interesada realizó el aviso de que trata el art. 292 del C.G.P. sin realizar previamente el citatorio de que trata el art. 291 Ibídem, tal como lo señala la citada norma.
3. Por otra parte y como quiera que el demandado DIEGO DAVID MONDRAGÓN TORRES remite escrito a través del correo institucional el día 07/12/2022 a las 12:22 señalando: *“Por medio del presente correo manifiesto que no presentó ninguna inconformidad con el viaje al exterior de mi hijo Juan Sebastián Mondragón Cabezas por el periodo mencionado en el folio”*; se le tiene por notificado por conducta concluyente **del auto admisorio de la demanda, de fecha 03 de noviembre de 2022 y corregido por auto del 23 de noviembre de 2022**, al demandado **DIEGO DAVID MONDRAGON TORRES**, desde el día de presentación del mencionado escrito, conforme a lo estipulado en el inciso 1º del art. 301 del C.G.P.
4. Conforme a lo anterior se hace necesario abrir a pruebas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, como quiera que las fechas inicialmente señaladas en la demanda, fueron modificadas por la parte interesada tal como se desprende del escrito remitido el día 11/01/2023 a las 11:48 por su apoderado judicial; tal como se hace a continuación.

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda.

II.- Por la parte demandada:

No se decretan por cuanto no las solicitó.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante DORIS FAYNORI CABEZAS RODRÍGUEZ y el demandado DIEGO DAVID MONDRAGON TORRES.

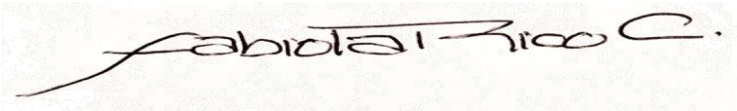
A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 8:00 am del día 20 del mes de enero del año 2023**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 003 De hoy 13/01/2023 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
